



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 161 - 2013/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 04 OCT 2013

**VISTO:** La solicitud con Registro N° 1649, presentado por el Sr. **MARTIN GARCIA SÁNCHEZ CONCHA**, con DNI N° 41307554, titular de la Concesión Minera "PACASSO II 2006", FUNDAMENTA las razones de no haber presentado su Plan de Cierre de Minas, requerido mediante Oficio N° 641-2013/GRP-420030-DR, y;

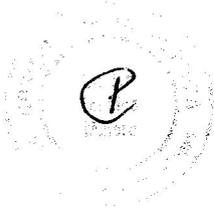
## CONSIDERANDO:

Que, conforme obra en la base de datos, mediante Resolución Directoral N° 115-2010/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, del 02 de Septiembre del 2010, se Aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto de Explotación de la Concesión Minera "PACASSO II 2006", ubicado en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, "*El operador minero deberá presentar a la autoridad competente el Plan de Cierre de Minas, en un plazo de un año, de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y/o el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) respectivamente*";

Que, conforme a lo previsto en el artículo 8 del D.S. N° 033-2005-EM, Reglamento para el Cierre de Minas: "*La presentación del Plan de Cierre es una obligación exigible a todo titular de actividad minera, que se encuentren en operación, que inicie operaciones mineras, o las reinicie después de haberlas suspendido, o paralizado antes de la vigencia de la ley, y no cuenten con un Plan de Cierre de Minas Aprobado (...)*";

Que, además, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 66 del Reglamento de Cierre de Minas: "*En caso de que el titular de la actividad minera incumpla con la presentación del Plan de cierre para su eventual revisión y aprobación, se*





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

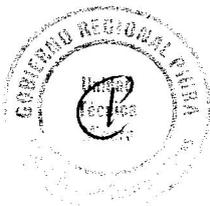
*procederá de la siguiente manera 1.- Se notificará al titular de la actividad minera para que en un plazo no mayor de cinco (5) días de recibida la notificación, sustente ante la autoridad competente, con las pruebas correspondientes, las razones de su no presentación”;*

Que, siendo así, la Dirección Regional de Energía y Minas mediante Oficio N° 641-2013/GRP-420030-DR, requirió al Sr. MARTIN GARCÍA SANCHEZ CONCHA, titular de la concesión minera “PACASSO II 2006”, señale las razones por las cuales habiendo transcurrido más de un año de aprobado su instrumento ambiental, aún no presenta el Plan de Cierre de Minas;

Que, el titular de la Concesión Minera no Metálica “PACASSO II 2006”, mediante el documento de los vistos, presentó los fundamentos o razones por los que no ha cumplido con presentar su Plan de Cierre de Minas, manifestando que no ha podido obtener la aprobación del Certificado de Operación Minera (COM), que le permita iniciar la actividad minera, además de no haber obtenido el plan minado, motivos por los cuales no presenta el plan de cierre;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 66° del Reglamento del Plan de Cierre de Minas: “De ser satisfactoria la sustentación, se otorgará un plazo máximo de 06 meses, a fin que el obligado cumpla con presentar el Plan de Cierre de Minas. Sin perjuicio de ello, el titular deberá constituir la garantía provisional señalada en el artículo 53 del Reglamento. Se procederá igual en el caso que la sustentación del titular de la actividad minera no fuera satisfactoria, en cuyo caso además se impondrán las sanciones que corresponda”;

Que, conforme al artículo 53 del Reglamento de Cierre de Minas: ***“el titular de actividad minera cuyo Plan de Cierre de Minas haya sido declarado no presentado o desaprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, o que sea requerido por la Dirección General de Minería, está obligado a constituir una garantía provisional equivalente al dos por ciento (2%) del valor de sus ventas anuales, o a doscientas (200) UIT, el monto que sea mayor, la cual quedará sin efecto en el momento en que se constituya la garantía anual correspondiente al Plan de Cierre de Minas de dicho titular, que apruebe la autoridad competente. De igual forma se procederá en caso de incumplimiento en la presentación del Plan de Cierre. La garantía provisional será constituida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que la autoridad emite la resolución directoral o el auto directoral correspondiente”;***





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas, los numerales 1 y 2 del artículos 66 y 53 del D.S N° 033-2005-EM, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 699-2012-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR ;

**SE RESUELVE:**

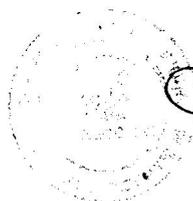
**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** a favor del Sr. MARTIN GARCIA SANCHEZ CONCHA, titular del proyecto de Explotación de la Concesión Minera Metálica "PACASSO II 2006", ubicado en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura, el plazo de seis (06) meses para la presentación del Plan de Cierre de Mina del Proyecto Minero.-----

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EI Sr. MARTIN GARÍA SANCHEZ CONCHA**, titular del proyecto de Explotación de la Concesión Minera Metálica "PACASSO II 2006", ubicado en el Distrito de Suyo, Provincia de Ayabaca, Departamento de Piura", **DEBERA CONSTITUIR** a favor de la Dirección Regional de Energía y Minas una **garantía provisional equivalente al 2% del valor de sus ventas anuales o a doscientas (200) UIT, el monto que resulte mayor**, la cual quedara sin efecto en el momento en el que se constituya la garantía anual correspondiente al Plan de Cierre de Minas aprobado.-----

**ARTÍCULO TERCERO.-** La garantía provisional deberá ser constituida en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución. Para tal efecto, de ser el caso, además, deberá sustentar documentariamente, mediante Estado de Situación el valor de sus ventas anuales en el plazo indicado, a efectos de determinar el monto de la garantía.-----

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese la presente Resolución al interesado en su domicilio señalado en autos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE**



*Ing. Alfredo Guzman Zegarra*  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA